



Auto sust No 291
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de terminación allegado por el abogado CARLOS MARIO OSORIO SOTO, toda vez que no figura como apoderado general del CISA SA., en el certificado de existencia y representación legal allegado con su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00218 (05)

Jp.

F. 159 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 407
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$4.576.293.40**, hasta el 09 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00535 (04)

Jp.
F. 69 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 406
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$47.385.402.99**, hasta el 30 de abril de 2020.

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el demandante solicitado dar traslado a la liquidación

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00091 (28)

Jp.

F. 46 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$10.059.866.67**, hasta el 20 de agosto de 2020, descontados los valores de costas, y honorarios profesionales.

2.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para resolver la petición de títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00421 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 405
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$86.901.754.37**, hasta el 30 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00230 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 408
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor **global** de **\$13.360.357**, hasta el 18 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00259 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 409
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor **global** de **\$32.823.488,00**, hasta el 31 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00144 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 403
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$20.682.666.67**, hasta el 30 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00824 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por valor de **\$45.249.300**, hasta el 30 de noviembre de 2020, descontado el valor de gastos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00143 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el proceso ya fue terminado mediante auto de 01 de febrero de 2021, obrante a folio 419 del cuaderno principal, y el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte actora, al auto de 01 de febrero de 2021, obrante a folio 419 del cuaderno principal.

2.- EXHORTAR a la parte actora, a acceder a la página web de la Rama Judicial, y verificar las actuaciones proferidas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00280 (15)

Jp.

Fl. 428 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria

Auto sust No. 292
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el demandado JOSE ALEJANDRO RAMIREZ VICTORIA confiere poder a su abogado de confianza, para que solicite la terminación por desistimiento tácito, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que al togado ya le fue reconocida personería para actuar y se resolvió una petición en el mismo sentido en auto de 03 de febrero de 2021, obrante a folio 247 del cuaderno principal, y el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado del demandado, al auto de 03 de febrero de 2021, obrante a folio 247 del cuaderno principal.

2.- EXHORTAR al apoderado ejecutado, acceder a la página web de la Rama Judicial, y verificar las actuaciones proferidas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00544 (28)

Jp.

Fl. 250 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 399
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que no se aplican los abonos realizados en las fechas en que fueron pagados por concepto de títulos judiciales, tal y como consta a folios 90, 91 y 95 del cuaderno principal, por lo tanto, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 00806

Capital	\$3.000.000
Interés de mora 05-03-16 A 16-02-18	\$1.682.590
Interés de mora 17-02-18 A 17-01-19	\$729.540
Abono Por Títulos Judiciales	\$4.682.280
Capital aplicado el abono	\$729.850
Interés de mora a 17-01-19	0
Interés de mora 18-01-19 A 29-01-19	\$21.611
Abono Por Títulos Judiciales	\$270.310
Capital aplicado el abono	\$481.151
Interés de mora a 29-01-19	0
Interés de mora 30-01-19 A 10-12-20	\$224.906
TOTAL	\$706.057

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00355 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaría



Auto Inter No. 401

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 001

Capital	\$23.000.000
Interés plazo 04-11-16 A 14-11-18	\$8.909.280
Interés mora 05-11-18 A 30-11-20	\$11.999.100
Total	\$43.908.380

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00765 (04)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 03 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 389
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑA DULCE, contra EDWIN PERDOMO FALLA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuotas de administración hasta el 31 de ENERO de 2021, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑA DULCE, por pago total de la obligación por las cuotas de administración al 31 de ENERO de 2021, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del inmueble con matrícula No. 370-719231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado	Oficio No. 984 del 16 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.



5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00176 (08)

Jp.

F. 60 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 03 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 390
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY PH., contra ARISTOMBULO ALFONSO FRANCO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuotas de administración hasta el mes de ENERO de 2021, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY PH., por pago total de la obligación por las cuotas de administración al mes de ENERO de 2021, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los dineros que posea el demandado por cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 2662 del 28 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
Embargo de los cánones de arrendamiento que perciba el demandado del inmueble ubicado en la Calle 62 No. 8-100 Apto 202 bloque 4	Oficio No. 03-3536 del 06 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.



3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01024 (24)

Jp.
F. 61 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 03 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MONICA MARIA ROJAS JIMENEZ, contra MARIA NOLASCA QUIÑONEZ ARANGO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MONICA MARIA ROJAS JIMENEZ, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula 370 – 284320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali propiedad de la demandada.	Oficio No. 03-2023 del 25 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.



5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00200 (12)

Jp.

F. 103 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 308.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, solicitando requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que informe el estado del proceso con radicación 14-2008-155 conforme a la aceptación del embargo de remanentes, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00113-00 (15)
Sqm* Fl. 44 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 377.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00504-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 376.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00742-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 375.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00884-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 378.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00961-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 393.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00287-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 392.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00731-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 384.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente, se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital no corresponde al ordenado en la orden de apremio.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01047-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2021**

Secretaría



Auto Inter No. 386.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo, de la misma se observa que pretende cobrar intereses de mora antes de ser causados, por lo tanto, no es procedente acceder ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00477-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 383.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, informando los abonos realizados por el demandado, que corresponde a cuatro (4) consignaciones arrojando la suma de \$2.500.000.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00748-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 396.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la entidad BLOBALISTIK, informando que la demandada "estuvo vinculada a nuestra campaña como PROVEDOR DE SERVICIO mas no bajo un contrato laboral", indica que la fecha no existe saldo pendiente para ser consignado al Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00949-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 394.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00682-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 379.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00598-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 380.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00432-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 395.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor JUAN FRANCISCO RABAT VÁSQUEZ.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00321-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 381.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los dineros que obran dentro del plenario, para ser tenidos como abono a la obligación, sin embargo, es preciso indicarle al togado que dentro del plenario no existe liquidación del crédito conforme al artículo 447 Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00269-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/03/2021

Secretaria



Auto Inter No. 382.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, allega renuncia de poder; como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá aceptar la renuncia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00619-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 385.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora (BANCOLOMBIA) allega liquidaciones del crédito, sin embargo, la tabla que se adjunta es ilegible, por lo tanto, se procederá a requerir al togado para que allegue las liquidaciones de crédito en copia legible e imputando el abono realizado conforme a la subrogación parcial allegada al plenario.

De otro lado, el apoderado actor (Fondo Nacional de Garantías S.A), aporta la liquidación del crédito, como quiera que dicha liquidación se encuentra conforme a derecho, se procederá a correr su respectivo traslado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora (BANCOLOMBIA), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00094-00 (18) Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 373.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Es escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se envíe a su correo electrónico lo ordenado en auto notificado el 29 de julio de 2020, que revisado el proceso corresponde al despacho comisorio para el secuestro del vehículo embargado por cuenta de este proceso.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se oficiará a esa entidad.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado



RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

3.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **IZU507**, No. de motor B12D1*161280075*, No. de chasis 9GAMF48D6HB022819 denunciado como de propiedad de la demandada BIBIANA ANDREA CRUZ HIGON, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica mramon@conalcreditos.com.co, suministrada por la apoderada demandante.



5.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00945-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria



**Auto sust No. 303.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Banco Av Villas, informando que el demandado no dispone “de saldo para depósito judicial” y se encuentra cobijado por el monto de inembargabilidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00958-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 391.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00650-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-03- 2021

Secretaria



Auto Sust No. 306.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #093 del 26 de noviembre de 2019, diligenciado sin oposición.

2.- CITAR a la acreedora hipotecaria **LINA GISETH HERNANDEZ**, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

4.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00105-00 (04)

Sqm* Fl. 54 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 401.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Artículo 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso. Por valor de **\$71.022.000**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00105-00 (04)

Sqm* Fl. 40 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 413.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LUIS FERNANDO PLATA en el proceso adelantado por CONAVI que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 1995-09884.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2002-00946-00 (15)

Sqm* Fl. 86 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 414.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita oficiar al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, a fin de que se pronuncie respecto del embargo de remanentes de la demandada, decretado por este Despacho.

Sin embargo, es preciso reiterarle al togado que, a folio 14 del plenario, obra contestación del Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa el proceso con radicación 15-2014-553, indicando que el embargo de remanentes “será tenido en cuenta”, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00658-00 (28)

Sqm* Fl. 20 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 305.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de los dineros que se encuentra a su favor y se allega oficio del Juzgado de Origen, informando la conversión de los dineros que obraban en la cuenta de este Despacho.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que a la fecha el proceso no se encuentra terminado, por lo tanto, no hay lugar acceder a su petición.

Sobre el oficio aportado al plenario por el Juzgado de Origen, se procederá agregar y poner en conocimiento de las partes.

De otro lado, se observa que a folio 458 la entidad demandante solicita se oficie el Juzgado de Origen, a fin de que actualice la orden de pago ordenado el pasado 17 de junio de 2015 por valor de \$18.520.000.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que el Juzgado de Origen convirtió la suma de \$18.520.000 a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, sin embargo y antes de proceder a ordenar el pago de lo pedido por el actor, se hace necesario requerir a la entidad demandante, a fin de que informe si con la entrega de la suma de \$18.520.000 da por terminado el proceso, toda vez que se remató el predio objeto de la Litis o continúa con el proceso ejecutivo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la entrega de los dineros pedidos por el demandado, por lo antes dicho.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito arrimado por el Juzgado de Origen, informando la conversión de los dineros que obraban en la cuenta de este Despacho.



3.- ANTES de proceder a ordenar el pago de lo pedido por el actor, se hace necesario requerir a la entidad demandante, a fin de que informe si con la entrega de la suma de **\$18.520.000** da por terminado el proceso, toda vez que se remató el predio objeto de la Litis o continúa con el proceso ejecutivo.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-00371-00 (27)

Sqm* Fl. 493 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2021**

Secretaria

Auto sust No. 307.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita “el expediente digital del cuaderno principal y cuaderno de medias previas”, a su vez el mismo sea remitido a su correo electrónico y allega certificado de actualización de deuda.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que el Consejo Superior de la Judicatura, NO ha iniciado la digitalización a los expedientes del Despacho, por lo que no es procedente acceder a su petición; sin embargo, si necesita copias de todo el proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sobre el estado de cuenta actualizado, se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al envío del expediente a la ejecutada, por lo expuesto.

2.- ENTERESE a la solicitante, del teléfono y los correos electrónicos de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para el trámite de las copias de todo el expediente.

3.- AGREGAR para que conste, el certificado de deuda allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00353-00 (04)
SqM* Fl. 102 (1)

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 397.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada actora, informa que su poderdante reside en la ciudad de Bogotá, por lo que solicita se haga entrega de los dineros ordenado mediante auto 1197 del 09 de noviembre de 2020 ante el Banco Agrario de Bogotá.

Sin embargo, revisado el proceso se observa que los depósitos judiciales ordenado en auto de fecha 09 de noviembre de 2020, fueron "PAGADO CON ABONO A CUENTA" a favor de la demandante el día 01/02/2021, por lo tanto, no hay lugar acceder a su petición.

De otro lado la togada demandante, atendiendo al requerimiento efectuado por el Despacho en el auto de 09 de noviembre de 2020, informa que la liquidación del crédito fue aprobada por el Despacho por valor \$24.492.861 "como valor fijo" y que mediante auto 08 de febrero de 2010 se libró mandamiento de pago el cual se abstuvo de cobrar intereses moratorios y de plazo, escrito que se agregará para que conste.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora sobre el pago de los depósitos judiciales ordenados en auto de fecha 09 de noviembre de 2020, por lo antes dicho.

2.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la togada demandante, respecto a la liquidación del crédito pedida por el Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01493-00 (02)

Sqm* Fl. 254 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2021**

Secretaria



Auto sust No. 301.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a dos apoderados para que lo presenten dentro del plenario.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales haciéndoles la prevención que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, tal como lo indica el inciso tercero (3º) del artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, el mandatario judicial pasivo, solicita el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios de desembargo, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el (8 de noviembre de 2019), por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JEFERSON FERNANDEZ MORENO con T.P.335.917 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALEJANDRO BURBANO con T.P. 289.239 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- PREVENIR a los apoderados judiciales, que no pueden actuar de manera simultanea.

4.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

5.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3171, 03-3172 y 03-1489 del 18 de diciembre de 2020, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte-Guardas Bachilleres, Policía Metropolitana y Secretaria de Tránsito y Transporte, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

6.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica alejandrob@msn.com, suministrada por el apoderado de la parte ejecutada.



7.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-01017-00 (23)

Sqm* Fl.116 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2021**

Secretaria



Auto sust No. 302.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, dentro del proceso con radicación 2020-421 que adelanta en el Juzgado Segundo (2º) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solicita el oficio de desembargo del inmueble con matrícula #370-169587, toda vez que se registra medida decretada por cuenta de este Despacho.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción del oficio #03-1552 del 08 de junio de 2018, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1552 del 08 de junio de 2018, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica javieraospina@gmail.com, suministrada por el peticionario.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00578-00 (27)

Sqm* Fl. 85 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 309.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2709 y 03-2710 del 01 de octubre de 2019, correspondiente a la Circular de Bancos y al Gerente Corpbanca Colombia SA, con el fin de que proceda a levantar las medidas previas.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica Henry.ramos@carvajal.com, suministrada por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00282-00 (21)

Sqm* Fl. 51 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2021**



Auto Sust No. 304.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ARMANDO JOSE ECHEVERRY OREJUELA con T.P. 120.308 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00838-00 (01)

Sqm* Fl.52 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2021**

Secretaria



Auto sust No. 310.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Cali, informando que deja a disposición el vehículo de placas **DIQ960**, el cual se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00589-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 415.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se actualice la orden de aprehensión del vehículo de placas VCQ636 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, a ello se procederá.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **VCQ636**, No. de motor B10S1137968KC2, No. de chasis NO TIENE denunciado como de propiedad del demandado RAFAEL ANTONIO MEDINILLO PEÑA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2011-00584-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2021**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion adicional de costas

RADICACION	2	2009	1493
ACTUACION		FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	65 C1		\$ 3.109.592,00
	100, 101, 106, 122 C1		\$ 28.600,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		144, 175 C1	\$ 33.100,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE		135, 173 C1	\$ 335.500,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		90, 91, 92, 93, 164, 165 C1	\$ 51.500,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.558.292,00
SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C			
SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 03-03-2021

En atención al informe secretarial que antecede y por ser ajustada a la ley, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-1493 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03- 2021**

Secretaria

